Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Y por evitar los perjuros fraudes costas y daños que de los
contractos fechos con juramento y de las sumisiones que se ha
cen cautelosamente se siguen mandamos que no sigais con
tracto alguno fecho con juramento ni en que se obliguen
a buena fe sin mal engaño ni por donde lego alguno se some
ta a la jurisdicion eclesiastica pena que si lo hiciere deis por
este mesmo casso seais avido por falsario sin otra sentencia
y declaracion alguna y declaro que des te despacho aveis
pagado vos el dho Al.º Carreño Roca novecientos y vein
ta y siete mrs. de vellon que tocaron a el derecho de
la media anata que corresponden a ciendu cados con
que sirvio el dho Andres Carreño Vro. ho por la mitad
que se le hizo de que se le despachase titulo de este oficio no em
bargante que las personas que le avian usado antecedentemente
no le sacaron como va referido y todos los sub
cesores an de pagar lo que le tocare conforme a reglas da
da en Madrid a veinte y seis del mes de Mar
zo de mill seiscientos y setenta y ocho = Yo el Rey =
Yo D. Francisco de altamira Angulo Secretario del
Rey nro señor la hice escrivir por su mandado =
El Duque de Sesa y Baena Conde Marques
de Tavara = D. Geronimo Miguel Ramos del man
zano = D.do D. Luis de Salcedo, y arriqui = Licenciado D.